



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.



1. FICHA RESUMEN.

CONSEJERÍA/ ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	FECHA *(Fechado electrónicamente al margen).
TÍTULO DE LA NORMA	Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras y para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.	
TIPO DE MEMORIA	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas por paralización temporal y definitiva con la finalidad de contribuir con los objetivos definidos por el modelo de gestión de esfuerzo pesquero definidos en el Reglamento (UE) nº 508/2014, así como a los de la Política Marítima Integrada (PMI) y los objetivos de protección del medio ambiente y de los océanos con el pacto verde, y consonancia con el Pacto Global por los Océanos de la Organización de Naciones Unidas alcanza en marzo de 2023, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, que en sus artículos 20 y 21 contempla las paralizaciones definitivas y temporales de la actividad pesquera.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Corresponde a la Región de Murcia establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas europeas fijando las bases reguladoras de las ayudas públicas en el marco del FEMPA, concretamente en las medidas de paralización temporal y definitiva, poniendo a disposición de los potenciales beneficiarios este apoyo financiero con fin de fomentar el mantenimiento de la pesca como actividad productora sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden.	



COMPETENCIA DE LA CARM	El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.
ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Régimen jurídico. Artículo 3. Financiación. Artículo 4. Beneficiarios. Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas. Artículo 6. Condiciones generales para paralizaciones temporales. Artículo 7. Condiciones generales para paralizaciones definitivas. Artículo 8. Requisitos exigibles a los solicitantes de la ayuda por paralización temporal. Artículo 9. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda por paralización definitiva. Artículo 10. Importe de la ayuda por paralización temporal. Artículo 11. Importe de la ayuda por paralización definitiva destinada a propietarios de buques pesqueros. Artículo 12. Importe de la ayuda por paralización definitiva destinada a pescadores. Artículo 13. Criterios de evaluación de solicitudes presentadas para paralización temporal. Artículo 14. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas para la paralización definitiva. Artículo 15. Convocatorias anuales. Artículo 16. Solicitudes. Artículo 17. Notificaciones. Artículo 18. Subsanación. Sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. Cumplimentación de trámites. Artículo 19. Instrucción del procedimiento. Artículo 20. Resolución del procedimiento. Artículo 21. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas. Artículo 22. Justificación y pago. Artículo 23. Reintegro. Disposición derogatoria. Disposición final primera. Título competencial. Disposición final segunda. Entrada en vigor. Anexo I. Importe máximo de la prima. Paralización temporal. Baremo para armadores. Anexo II. Baremo diario de parada temporal por reducción de esfuerzo. Anexo III. Importe máximo de la prima. Paralizaciones definitivas.



2. INTRODUCCIÓN.

El artículo 2 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) 2371/2002 y (CE) 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, contempla los objetivos de recuperar y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y minimizar los efectos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Ese apoyo debe garantizar que las actividades pesqueras sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1380/2013, con miras a obtener beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuir a la disponibilidad de suministro de alimentos sanos y contribuir a un nivel de vida justo para quienes dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta la pesca costera y los aspectos socioeconómicos.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014, establece un modelo de gestión del esfuerzo pesquero basado en días de actividad de la flota pesquera que actúa sobre los recursos demersales. En su artículo 19 se determina que "las medidas de paralización temporal adoptadas para lograr los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal de las actividades pesqueras. Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la Política Marítima Integrada (PMI) y los objetivos de protección del medio ambiente y de los océanos con el pacto verde, y consonancia con el Pacto Global por los Océanos de la Organización de Naciones Unidas alcanza en marzo de 2023, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, que en sus artículos 20 y 21 contempla las paralizaciones definitivas y temporales de la actividad pesquera. La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, cuya finalidad es mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo de los fondos en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente (DOUE, de 30 de junio de 2021).

La Secretaría General de Pesca como institución del Estado Español presentó a la Comisión Europea el 6 de julio de 2022 un programa operativo pluriregional y plurianual como Autoridad de Gestión del FEMPA en España. Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022, se ha aprobado el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» ([CCI2021ES14MFPR001](#)) para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el periodo 2021-2027, recogándose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMPA en España.



Corresponde a la Región de Murcia establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas europeas fijando las bases reguladoras de las ayudas públicas en el marco del FEMPA, concretamente en las medidas de paralización temporal y definitiva, poniendo a disposición de los potenciales beneficiarios este apoyo financiero con fin de fomentar el mantenimiento de la pesca como actividad productora sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada. En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es el pesquero y acuícola y mediante la cual se producirá la aprobación de las bases reguladoras y la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

4.1 Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contiene entre las competencias exclusivas atribuidas las siguientes: pesca en aguas interiores; marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades; fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región; y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, de 18 de noviembre, al respecto de la necesidad de que por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, se emita informe anterior a la aprobación de las bases.



5. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

5.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 13.1, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM atribuye competencia al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno para establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, siendo el criterio determinante de la atribución de competencia a los Consejeros, y en concreto, a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el material, o por razón del sector de actividad al que afecten las subvenciones, cuya concesión sea objeto de regulación, de acuerdo con los artículos 16.1.y 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Orden no prevista en el Plan Anual Normativo de 2024 de la CARM.

5.4 Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

La norma supone la continuidad de los mecanismos de los Fondos Europeos Marítimos y de Pesca, aunque no se descarta establecer mejoras a nivel procedimental para potenciar el acceso a dichas ayudas relativas a las paralizaciones temporales y definitivas.

5.5 Previsión de entrada en vigor de la norma

La introducción de la norma está prevista para enero de 2024.

5.6 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Quedan derogadas las siguientes órdenes de bases:

- Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la Flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 138 del 2016/06/16).
- Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 127 del 2017/06/03).
- Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 43 del 2019/02/21).



d) Orden de 26 de octubre de 2022 por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 251 del 2022/10/29).

5.7 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La norma propuesta supone una continuación del tipo de ayudas en materia de pesca y acuicultura. No implicaría, en primer término, la creación de nuevos procedimientos, sin embargo, la experiencia adquirida sugiere la actualización de los ya existentes en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.00.712B.47006, con la siguiente distribución de porcentajes de cofinanciación: 70% por el FEMPA y 30% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 por el importe total que se fije en la Orden de convocatoria.

7. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

8. OTROS IMPACTOS.

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, ya que no se deriva modificación alguna de las situaciones de partida. En cambio, encontramos un impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, puesto que el Programa Nacional del FEMPA se ha desarrollado al amparo de la estrategias del Pacto Verde Europeo, la Política Pesquera Común, los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y la política marítima de la Unión, ya que la sostenibilidad es el eje fundamental para cualquier tipo de actuación que se financie a través de este fondo.

El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

(Firmado electrónicamente)

Juan Pedro Vera Martínez